



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ACTA DE PLENO

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día tres de octubre de dos mil catorce, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia para celebrar sesión plenaria extraordinaria, los Magistrados licenciados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Enrique Inzunza Cázarez, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos Licenciada Apolonia Galindo Peña, de conformidad con el siguiente orden del día:-----

- I. Lista de asistencia.
- II. Proyecto de Acuerdo de creación de un Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal con jurisdicción territorial en el Circuito Judicial Centro-Norte, que comprenderá los Distritos Judiciales de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.
- III. Proyecto de Acuerdo de creación de una Sala de Circuito Penal con jurisdicción territorial en el Circuito Judicial Centro-Norte, que comprenderá los Distritos Judiciales de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.
- IV. Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los supuestos de integración Colegiada de los Tribunales de Enjuiciamiento Penal.
- V. Proyecto de Acuerdo mediante el que se expide el Reglamento sobre el uso de la toga en los órganos jurisdiccionales.
- VI. Adscripciones y nombramientos.
- VII. Clausura de la sesión.

---El Magistrado Presidente da inicio a la sesión ordenando a la Secretaria de Acuerdos pase lista de asistencia y habiendo quórum legal, se pasa a analizar los siguientes puntos del orden del día.-----

---Proyecto de Acuerdo de creación de un Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal con jurisdicción

territorial en el Circuito Judicial Centro-Norte, que comprenderá los Distritos Judiciales de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 104, fracciones VII y X, de la Constitución Política del Estado; 19, fracciones X y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se estableció un sistema de procesamiento penal de corte acusatorio y oral, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, mismo que se reglamentó por el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el pasado cinco de marzo de dos mil catorce en el Diario citado.

SEGUNDO. Que el día treinta y uno de julio de dos mil catorce fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto número 177 emitido por el Congreso del Estado, con el cual se declara adoptado en el Estado de Sinaloa el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo que dicha norma entrará vigor el día quince de octubre de dos mil catorce en la Región Centro-Norte, que comprende los distritos judiciales de Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Guasave y Sinaloa.

TERCERO. Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas que se estimen convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Conforme con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X, y 51 de la invocada Ley Orgánica, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia está facultado para determinar el número de Juzgados de Primera Instancia que habrá en cada Distrito Judicial y las materias que éstos conozcan, conforme lo requieran las necesidades del servicio.

Por tanto, con fundamento en las disposiciones legales supracitadas, este Supremo Tribunal de Justicia en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la creación de un Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal con jurisdicción territorial en el Circuito Judicial Centro-Norte, que comprenderá los distritos judiciales de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

SEGUNDO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte, y tendrá su asiento en la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte, con domicilio en Carretera Guamúchil-Angostura, kilómetro 7.2, Angostura, Sinaloa.

TERCERO. El Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte tendrá la competencia que establecen los artículos artículo 53 y 53 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Se fija el día quince de octubre de dos mil catorce como fecha en la que iniciará su funcionamiento el nuevo órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese al Procurador General de Justicia del Estado, así como a los órganos

jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, para su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día quince de octubre de dos mil catorce.

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce.”-----

---Proyecto de Acuerdo de creación de una Sala de Circuito Penal con jurisdicción territorial en el Circuito Judicial Centro-Norte, que comprenderá los Distritos Judiciales de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa. - Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 104, fracciones VII y X, de la Constitución Política del Estado; 19, fracciones III, X y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se estableció un sistema de procesamiento penal de corte acusatorio y oral, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, mismo que adoptado por el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el pasado cinco de marzo de dos mil catorce en el Diario citado.

SEGUNDO. El día treinta y uno de julio de dos mil catorce fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto número 177 emitido por el Congreso del Estado, con el cual se declara adoptado en el Estado de Sinaloa el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo que dicha norma entrará en vigor el día quince de octubre de dos mil catorce en la Región Centro-Norte, que comprende los distritos judiciales de Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Guasave y Sinaloa.

TERCERO. Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas que se estimen convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Conforme con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X, y 37 de la invocada Ley Orgánica, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia está facultado para determinar el número de Salas de Circuito que deberá haber en el Estado, el lugar de su residencia, las materias que conozcan y el límite de su competencia territorial.

Por tanto, con fundamento en las disposiciones legales supracitadas, este Supremo Tribunal de Justicia en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la creación de una Sala de Circuito Penal con jurisdicción territorial en el Circuito Judicial Centro-Norte que comprenderá los distritos judiciales de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

SEGUNDO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal Acusatoria y Oral de la Región Centro-Norte, y tendrá su asiento en la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte, con domicilio en Carretera Guamúchil-Angostura, kilómetro 7.2, Angostura, Sinaloa.

TERCERO. La Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Región Centro-Norte tendrá la competencia que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, únicamente cuando las resoluciones recurridas sean emitidas dentro de su jurisdicción territorial por los Juzgados de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal.

CUARTO. Se fija el día quince de octubre de dos mil catorce como fecha en la que iniciará su funcionamiento la nueva Sala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese al Procurador General de Justicia del Estado, así como a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, para su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día quince de octubre de dos mil catorce.

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce."-----

--- Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los supuestos de integración Colegiada de los Tribunales de Enjuiciamiento Penal.-

Acuerdo:

"El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política del Estado; 19, fracciones III y X, y 48, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la reforma constitucional publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación sentó las bases para la transformación del sistema de justicia penal en México, de un modelo escrito de corte inquisitorial a uno acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

SEGUNDO. Que con base en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, con la finalidad de reglamentar el nuevo proceso penal acusatorio y oral.

TERCERO. Que con el objetivo de adecuar el marco normativo local al Código Nacional de Procedimientos Penales, el día treinta de mayo de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" decreto por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, cuyos artículos 19, fracción X, y 48, párrafo segundo, modificados establecen como facultad del Pleno determinar en la materia penal los casos de integración colegiada del tribunal de enjuiciamiento.

CUARTO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en la fracción XV de su artículo 3 dispone que Tribunal de Enjuiciamiento Penal se integrará por uno o tres juzgadores, en tanto que el invocado segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial citada, dispone expresamente como regla general que dicho Tribunal de Enjuiciamiento Penal se integrará por un juzgador, salvo los supuestos en que el Pleno del Supremo Tribunal acuerde que deberá actuar de manera colegiada, caso en el que se integrará por tres juzgadores.

QUINTO. Que es menester establecer los supuestos para que el Pleno pueda ejercer la atribución de determinar la integración colegiada del Tribunal de Enjuiciamiento.

En mérito de las consideraciones anteriores, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS DE INTEGRACIÓN COLEGIADA DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO PENAL

Artículo 1. Del Tribunal de Enjuiciamiento.

El Tribunal de Enjuiciamiento es el órgano jurisdiccional unitario o colegiado que, conforme las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, interviene en el proceso penal después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

Artículo 2. Del número de jueces que integran el Tribunal de Enjuiciamiento.
Por regla general el Tribunal de Enjuiciamiento se integrará por un solo juzgador. La integración colegiada sólo tendrá lugar cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado así lo acuerde en los supuestos previstos en el artículo siguiente; en este caso el tribunal estará conformado por tres jueces.

Artículo 3. Supuestos de integración colegiada.
Habrá lugar a la integración colegiada del Tribunal de Enjuiciamiento cuando se trate de los delitos de homicidio doloso, violación, secuestro o trata de personas, y sea un asunto de alta complejidad. Se considera que un asunto es de alta complejidad cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I. Existen varios procesados con intereses contradictorios;
- II. Existen varias víctimas con intereses contradictorios; o,
- III. Deba desahogarse una gran cantidad y variedad de prueba.

También se integrará colegiadamente el Tribunal de Enjuiciamiento cuando se trate de hecho delictivo de alto impacto con gran trascendencia social.

Artículo 4. Procedimiento

Para el caso de las fracciones I, II y III del artículo anterior, dictado el auto de apertura a juicio el Juez de Control expondrá las razones por las que considera se actualiza alguno de esos supuestos y ordenará la remisión de copia de dicho auto y de los registros de la causa al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Recibidas las copias mencionadas en el párrafo anterior, el Pleno resolverá sobre la procedencia o no de la integración colegiada del Tribunal de Enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a su recepción, hecho lo cual remitirá copia de la resolución al Juzgado competente para conocer del juicio oral.

Tratándose del supuesto previsto en el último párrafo del artículo anterior, el Pleno solicitará al Juez de Control que, en su caso, le remita copias del auto de apertura a juicio y de los registros de la causa, a fin de resolver lo conducente dentro de los tres días siguientes a su recepción, hecho lo cual remitirá copia de la resolución al juzgado competente para conocer del juicio oral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, para su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día quince de octubre de dos mil catorce.

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce."

--- Proyecto de Acuerdo mediante el que se expide el Reglamento sobre el uso de la toga en los órganos jurisdiccionales.- Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 19, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

Primero. Que la función jurisdiccional es de las potestades basilares del Estado moderno, la cual conlleva un alto grado de responsabilidad personal que va más allá del mero ejercicio del cargo.

Segundo. Que el ejercicio de esa función recae directamente en la persona de cada juzgador, quien personifica al propio Estado cuando en su nombre resuelve los conflictos sometidos a su conocimiento, por lo que su propia imagen debe ir acorde a la sobriedad, dignidad y decoro que el ejercicio jurisdiccional implica.

Tercero. Que la consideración anterior resulta especialmente relevante cuando quien juzga lo hace en audiencia pública, a la vista de las partes y de la propia sociedad; de ahí que se torne indispensable para quien preside la audiencia vestir la Toga, el ropaje con el que tradicionalmente se identifica a quienes dicen el Derecho.

Cuarto. Que la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, faculta al Pleno del Supremo Tribunal para aprobar los reglamentos y manuales de organización y procedimientos del Supremo Tribunal, de las Salas de Circuito y de los Juzgados.

Por tanto, con fundamento en las disposiciones legales supracitadas, este Supremo Tribunal de Justicia en Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA TOGA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

Artículo 1. Sobre la Toga.

La Toga es el ropaje solemne que deberán vestir los titulares de la potestad jurisdiccional en todos aquellos actos celebrados en función de la misma.

Artículo 2. Usuarios de la Toga.

Sólo tendrán derecho a vestir la Toga los Jueces titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Magistrados de Circuito y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Características de la Toga.

La Toga consistirá en un túnica de lana negra, fina y delgada con corte de pastelones anchos, con un largo de treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con broches de gancho, las mangas de 80 centímetros de ancho con vuelta hacia fuera de 10 centímetros revestidas de seda brillante negra; con una cinta de seda negra de 5 centímetros al centro de la Toga que la recorre toda desde el cuello y hasta el dobladillo. La Toga de las personas titulares de las magistraturas de circuito además tendrá un ribete de seda color azul de 5 centímetro en la parte interna de la cinta de seda negra y en los puños.

La Toga de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia tendrá las características antes mencionadas, salvo el caso del ribete que será de seda color rojo.

Artículo 4. Uso de la Toga.

Los Jueces titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Magistrados de Circuito y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberán vestir la Toga cuando celebren una audiencia oral en la sala de audiencias.

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, también podrán vestir la Toga en las sesiones plenarias cuando éstas sean públicas y tengan por objeto resolver una cuestión jurisdiccional.

La Toga deberá vestirse sobre traje oscuro, camisa blanca, zapatos negros y corbata de colores oscuros, sin motivos o estampados

En virtud de las características de los asuntos tratados, están exceptuadas del uso de la Toga las personas titulares de los juzgados especializados en justicia para adolescentes.

Artículo 5. Prohibiciones.

Está prohibido vestir la Toga fuera del recinto judicial, debiendo optarse porque permanezca siempre en la sede jurisdiccional en el espacio especialmente asignado para su resguardo.

Si es necesario su traslado para la celebración de una audiencia en otra sede o para su limpieza, aquél deberá realizarse cuidando siempre no poner la prenda en lugares o situaciones que signifiquen un menoscabo para la dignidad que representa.

TRANSITORIOS

Primero Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Pleno.

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce.”-----

---Adscripciones y nombramientos.- Acuerdo: a partir del día 15 del mes de octubre próximo:

- Se nombra al Director de Instituto de Capacitación Judicial OMAR JESÚS ABITIA SALAZAR, Magistrado de Circuito adscrito a la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal y Acusatoria y Oral de la Región Centro-Norte.

- Se cambian de adscripción al Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte:

- A la Juez Segundo de Primera Instancia Especializado para Adolescentes del Estado de Sinaloa, JULIA PALAFOX VEGA;

- A la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, CARMEN JULIA RIVERA CÁRDENAS;

- Al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, JOAQUÍN CASTRO CAMARGO;

- Al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, HUGO CALLETANO VALENZUELA BUSTAMANTE;

- Al Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, ADÁN ALBERTO SALAZAR GASTÉLUM.

- Se nombran por tres meses:

- A la visitadora judicial adscrita a la Visitaduría Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, CLAUDIA ZULEMA SÁNCHEZ KONDO, administradora adscrita a la sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la Región Centro-Norte;

- A la escribiente adscrita a la Magistratura Primera del Supremo Tribunal de Justicia, DULCE MARÍA VILLEGAS SOTO, Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

- A la escribiente adscrita a la Secretaría Técnica de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, JAZMÍN GENTIÁN CHÁIDEZ LÓPEZ, auxiliar de atención al público adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

- Al soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, JESÚS ALBERTO OSUNA OSUNA, jefe de la unidad de tecnologías de a Información y Comunicaciones adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

- JESÚS BERNARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA, encargado de mantenimiento informático adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

- A JUAN CARLOS FRÍAS CASTRO, encargado de soporte técnico y videgrabación adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

- Al auxiliar jurídico del Instituto de Capacitación Judicial, DAVID MORALES MUÑOZ, encargado de atención al público adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— Al escribiente del Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, OMAR ROSALÍO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA, encargado de causas adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la escribiente del Juzgado Quinto De Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ VELARDE, auxiliar de causas adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la auxiliar de archivo del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, ROSARIO ADRIANA GERARDO SÁNCHEZ, auxiliar de causas adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la escribiente del Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, JOHANA ALEXANDRA GARCÍA BALVASTRO, auxiliar de causas adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mocorito, ITZEL CAMACHO VÁZQUEZ, auxiliar de actas adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, ILSA MARGARITA LLANES GONZÁLEZ, auxiliar de actas adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO, auxiliar de actas adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la archivista del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, MARCELA GUADALUPE RUIZ ONTIVEROS, encargada de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— Al archivista de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro, MARCO ANTONIO LÓPEZ RÍOS, encargado de Sala adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la archivista del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, GEORGINA CUADRAS GAXIOLA, auxiliar de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado para Adolescentes del Estado de Sinaloa, MIRIAM ISELA GASTÉLUM RUIZ, auxiliar de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— A la actuario del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, NADIA SILLAS ÁLVAREZ, actuario adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— Al actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, JORGE LUIS MONTTOYA LÓPEZ, actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— Al actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, LUCIO ANTONIO ACOSTA DUARTE, actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

— Al secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, PAÚL HERMMAN PELAYO SALAZAR, secretario de estudio y cuenta adscrito a la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal y Acusatoria y Oral de la Región Centro-Norte.

— A la auxiliar de archivo del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado MAIGUA NOEMÍ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, auxiliar adscrita a la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal y Acusatoria y Oral de la Región Centro-Norte.-----

---Con lo que se da por terminada la sesión siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, citando la Presidencia a pleno ordinario el próximo 09 de octubre a las diez horas, levantándose la presente que firman el Presidente y Secretaria de Acuerdos que da fe.- DOY FE.-----